



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 477 - 2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 14 MAR 2018

VISTO :

El Expediente con Registro N° T-019639, de fecha 06 de Marzo del 2018, presentado por la Empresa **INVERSIONES PARACAS S.A.C.**, solicitando otorgamiento de Licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al proceso primario de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, ubicado en Carretera Pisco a Paracas Km. 14.7, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento/Región Ica.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° literal d) del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de productos pesqueros se requiere de Licencia, en tanto que el Artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería.

Que, el Artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con predominio del trabajo manual.



Que, el Artículo 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes en tanto que el Numeral 50.2° de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad.

Que, el Artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula entre otros los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo, por lo que esta situación está enmarcada en las exigencias sanitarias de un Establecimiento Pesquero tradicional donde se obtienen productos finales.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 118° Numeral 118.1° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado " Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año "



Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento N° 28 denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año."

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de Junio del 2016, se establecen disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquero en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*).



Que, mediante documento del visto, la Empresa **INVERSIONES PARACAS S.A.C.** solicita Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, que desarrollara la actividad de **Proceso Primario de Recursos Hidrobiológicos para consumo humano directo al estado frescos, refrigerados, salados como Anchoveta al estado Curado, Filete de Anchoas, Anchoas en Salazón, Moluscos Bivalvos y Ovas de Pez Volador Refrigerados con una capacidad de: 100 Toneladas/mes.** Instalada en su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en Carretera Pisco a Paracas Km. 14.7, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento /Región Ica, actividad que consideramos accesoria para la obtención de productos curados, calificándola de muy importante por su aporte económico y social para el desarrollo de la actividad pesquera regional.

Que, el Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año.

Que, el Artículo 36° Numeral 36.1° de la Ley N° 27444 establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de la más alta autoridad regional. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad, señalando el Artículo 36° Numeral 36.2° de la aludida norma que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29060 señala que solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los requisitos administrativos que se encuentran previamente establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, no pudiendo requerirse requisito alguno que no conste en dicho Texto.

Que, si bien por el Artículo 4° Numeral 4.2° del Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE se ha instituido que los Establecimientos Pesqueros Artesanales en los cuales se procese además la especie Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), con capacidad de producción mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado, deberán como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Operación pertinente, presentar una Certificación Ambiental correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado aprobado por la autoridad nacional competente;



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 477 - 2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 14 MAR 2018



Señalando la cuarta disposición que tendrán un plazo de 06 meses para presentar el EIA Sd pertinente, a fin de mantener el registro vigente, sin embargo el mencionado requisito no ha sido incorporado al Procedimiento 28° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, por lo cual en el marco del Principio de Legalidad contemplado en el Artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo 36° Numeral 36.2° de la precitada norma como el Artículo 9° de la Ley N° 29060, no cabe su exigencia, correspondiendo atender la petición del administrado de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR.

Que, mediante Nota N° 809-2017-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 13 de Marzo del 2018, la Dirección de Pesquería señala que habiendo cumplido escrupulosamente el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento 28° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido, asimismo se tiene presente que se le ha otorgado la **Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.)** mediante R.D. N°448-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 05 de Marzo del 2018.



De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Artículo 36° de la Ley N° 27444 y Artículo 9° de la Ley N° 29060.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 27783, Artículo 52° Inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Empresa **INVERSIONES PARACAS S.A.C.**, Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicada en Carretera Pisco a Paracas Km. 14.7, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento/ Región Ica, para desarrollar el:

Proceso Primario de recursos Hidrobiológicos para Consumo Humano Directo al Estado Refrigerado, como Anchoqueta al Estado Curado, Filete de Anchoas, Anchoas en Salazón, Moluscos Bivalvos y Ovas de Pez Volador Refrigerados, con una capacidad de : 100 Toneladas/mes de producto terminado.

Artículo 2°.- La Empresa **INVERSIONES PARACAS S.A.C.**, deberá operar Su Establecimiento Pesquero Artesanal, en estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y de los

recursos pesqueros que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera y otras normas legales vigentes afines, asimismo cumplirá con el reporte estadístico mensual correspondiente.



Artículo 3°.- La Licencia concedida a la Empresa **INVERSIONES PARACAS S.A.C.**, conllevara a su caducidad de este derecho administrativo en caso de incumplimiento de los compromisos señaladas en el expediente, para operar su Establecimiento Pesquero Artesanal y tendrá una vigencia de 01 año, a partir de la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución.

Artículo 5°.- Alcanzar copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 6°.- Notificar el presenta acto administrativo al administrado de acuerdo a norma

Regístrese y Comuníquese



Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de Producción Ica